



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102020-00080-00. UMH

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso se encuentra próximo a cumplir un año sin que se haya notificado a la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 2058

Radicado: 760013110010-2020-00080-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, teniendo en cuenta que este Despacho mediante auto del 27 julio de 2020 admitió la misma y ordenó la notificación del extremo pasivo.

En ese orden, se requerirá a la parte actora con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita, notificando a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra, ello, atendiendo que el impulso del proceso debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 ibídem se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría para lo pertinente.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102020-00080-00. UMH

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito, se condenará en costas y se archivarán las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes proceda a notificar personalmente a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminara el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **196** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **24 noviembre de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44542170f82980a5e1705ff86476e9a4da97f02464ce30729ab1d3a9a4183986**

Documento generado en 22/11/2021 03:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>